



NUR <11001-60-00-712-2011-01076-00

Ubicación 12862

Condenado JHON WALTHER ALBORNOZ VELASQUEZ

C.C # 80236164

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1003 del VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-712-2011-01076-00

Ubicación 12862

Condenado JHON WALTHER ALBORNOZ VELASQUEZ

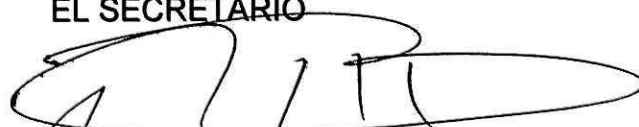
C.C # 80236164

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 12862
No. Único de Radicación : 11001-60-00-712-2011-01075-00
Condenado: : JOHN WALTER ALBORNOZ VELÁSQUEZ
Cédula: : 80236164
Fallador : JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión: : 1-DE OFICIO REVOKA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1003

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada a John Walter Albornoz Velásquez, una vez fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 15 de abril de 2015 por el Juzgado 17. Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, octubre 21 de 2015 fue condenado John Walter Albornoz Velásquez como autor penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria, a las penas principales de 32 meses de prisión y al pago 20 smilmv de multa, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, decisión en la que se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo prestar caución por valor de 1 smilmv y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

En auto de enero 19 de 2016 el Juzgado Homólogo 27 de Bogotá avocó conocimiento y requirió al condenado para que prestara caución y suscribirá compromiso.

El 16 de enero de 2017 este Despacho avocó el conocimiento del asunto y teniendo en cuenta que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal al condenado y su defensor para que dieran las explicaciones del caso, los que una vez más guardaron silencio, por lo que con proveído No. 372 del 6 de abril de ese año, se ordenó la ejecución de la sentencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal.

En firme el auto, en junio 23 de 2017 se expidieron órdenes de captura, las que se materializaron el 16 de agosto del 2017, siendo legalizada su aprehensión ese mismo día mediante auto No. 2028, fecha en la que se expidió la Boleta de Encarcelación No. 045 dirigida ante el Complejo Carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá y se ordenó informarle al sentenciado que previo a estudiar lo concerniente al restablecimiento del subrogado, debía prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

Posteriormente, en decisión del 18 de agosto de 2017, se revocó el auto interlocutorio No. 372 y se ordenó el restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, librándose boleta de libertad con destino al centro de reclusión donde se encontraba el penado, toda vez que el sentenciado aportó título de depósito Judicial No. 400100006184919// A6486665 el 17 de agosto de 2017 a nombre de este Despacho por concepto de caución, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia y el auto del 16 de agosto de 2017. Suscribiendo diligencia de compromiso el 18 de agosto de 2017.

Por otro lado, el 16 de julio de 2018 el Juzgado Fallador proferió sentencia dentro del incidente de reparación integral adelantado en la presente actuación, condenando al señor Albornoz Velásquez al pago por concepto de daños materiales y daños morales la suma de 17.4612246 smilmv, a favor de la señora Claudia Torres Alba, quien actúa en representación de los menores M.A. y J.A. Albornoz Torres, hijos del penado, los cuales debía cancelar dentro del término de 6 meses contado a partir de la ejecutoria del fallo.

Ahora bien, cumplido el plazo para pagar los perjuicios esta sede judicial mediante auto No. 450 de febrero 19 de 2019 dispuso requerir al condenado para que, en el término de 10 días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, acreditara el pago de los perjuicios o demostrara que estaba en imposibilidad económica de hacerlo. Es de aclarar que, en providencia No. 1826 se ordenó tramitar en debida forma el auto arriba señalado toda vez que, las direcciones a las que fueron remitidas las comunicaciones no corresponden al domicilio del penado, el cual fue fijado en la Carrera 79 No. 58^a-10 Sur de Bogotá.

Dado que, el condenado guardó silencio al anterior requerimiento, con auto No. 1119 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, al condenado y su defensora para ejercer su derecho de contradicción y defensa sobre el no acatamiento del primero a las obligaciones impuestas en la decisión que le concedió el subrogado penal y la decisión dentro del trámite de incidente de reparación integral.

RESPUESTA DEL CONDENADO

De conformidad con los documentos que obran en el expediente, tanto el sentenciado como su apoderada guardaron silencio.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 63 del Código Penal establece los requisitos para otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena; beneficio que tiene como contraprestación el cumplimiento de ciertas obligaciones durante el periodo de prueba -artículo 65 Código Penal, las cuales deben observarse so pena de que, el mismo sea revocado, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 *ibidem*.

En igual dirección, el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal señala que: "La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas".

Finalmente, no puede olvidarse que el artículo 484 *ibidem* prevé que, si el beneficiario de la suspensión no repara sin justa causa, se ordenará el cumplimiento de la pena respectiva y se procederá como si la sentencia no se hubiera suspendido.

En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes, John Walter Albornoz Velásquez suscribió diligencia de compromiso el 18 de agosto de 2017, con la expresa advertencia que en caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones, se procedería a la **revocatoria inmediata del beneficio concedido** según el artículo 473 de la Ley 906 de 2004; sin embargo, ha pasado por alto una de las obligaciones contraídas al momento de la concesión del subrogado penal, como fue la de haber **"Reparado los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo"**.

Es de anotar que, la finalidad del traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal es enterar al condenado sobre las pruebas obrantes en el proceso, que indican claramente que no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas para el goce del subrogado otorgado, brindándole la oportunidad para que las controvierta, ya sea demostrando que las ha acatado o que se ha encontrado en imposibilidad de hacerlo.

Precisamente dentro del aludido término, el sentenciado y su apoderada guardaron silencio, por lo que no queda otra opción que concluir que, el primero no tiene la voluntad o la más mínima intención de atender sus compromisos, adecuarse a la sociedad, acatar los más mínimos niveles de convivencia ni respetar a sus congéneres, puesto que, a la fecha no ha cancelado ningún valor por concepto de perjuicios, sin que se pueda pasar por alto que tampoco allegó elementos de juicio con los que demostrara la imposibilidad de sufragar tales conceptos.

- Así pues, ante la evidencia del incumplimiento por parte del señor Albornoz Velásquez en la obligación de cancelar el valor de los perjuicios, de conformidad con lo normado en los artículos a los que se hizo alusión - 86 de la Ley 599 de 2000 y 473 de la Ley 906 de 2004, se procede a **revocar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena** que le fue otorgada a John Walter Albornoz Velásquez, disponiéndose que la pena de prisión impuesta en el presente asunto debe cumplirse de manera infranqueada, para lo cual una vez sobre ejecutoria el presente proveído, se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, orden de captura en contra del sentenciado.

Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, para lo cual, una vez firmada la presente decisión, se librará comunicación, remitiendo el título judicial original No. 4001000061849197/ A6486665 a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecución de esta decisión, y la demás documentación que requiera dicha entidad para tal efecto.

Por lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - Revocar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a John Walter Albornoz Velásquez, por las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo preceptuado en el Código Penal en su artículo 56, en concordancia con el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO. - En consecuencia, se dispone la ejecución de la pena impuesta en la sentencia objeto de la presente vigilancia.

TERCERO. - Hacer exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar del subrogado penal, para lo cual, en firme la presente providencia, se librará comunicación, remitiendo el título judicial original No. 4001000061849197/ A6486665 a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecución de esta decisión, y la demás documentación que requiera dicha entidad para tal efecto.

CUARTO. - Ejecutoriada en el presente auto, expídase orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de John Walter Albornoz Velásquez, a efecto que pague la pena privativa de la libertad impuesta en la presente sentencia.

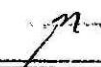
QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telefónicas enviadas al sentenciado y a su defensora.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

N.C. Juan Walter Albornoz Velásquez
C.C. 8063064
FICHA 25/03/2021
HORA 18:30 PM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2021
La anterior providencia
El Secretario 

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 30/11/2020 18:51

Para: Erika Maritza Yara Barreara <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Maria Salazar Henao <asalazahe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Milton Ocampo Camacho <mocampoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
122915	Miguel Ángel Hurtado Gámez	11/11/2020
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	11/11/2020
28733	Roger Smith Alemán Muñoz	11/11/2020
28733	Roger Smith Alemán Muñoz	11/11/2020
42310	Milton Arlin Hinestroza Apolinar	12/11/2020
6646	Eduardo Enrique Patacón Pérez	19/10/2020
6646	Eduardo Enrique Patacón Pérez	19/10/2020
39409	Leonardo Arevalo Mazo	17/11/2020
38405	Juan Carlos Cano Salamanca	5/11/2020
14815	José Ignacio Carmargo Gálvis	17/11/2020
34957	Johnny Jair Laverde Rodríguez	9/11/2020
49569	Luis Orlando Torres Urbano	9/11/2020
48641	Freddy Alejandro Gómez Gómez	3/11/2020
54265	Jorge David Alvarado Manrique	17/11/2020
29150	Óscar Montehermoso Rivera Soto	29/10/2020
23616	Juan Sebastián Duarte Piamba	5/11/2020
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	5/11/2020
14142	José Hernando Peña Hernández	9/11/2020
17051	Alberto Jaramillo Ramírez	9/11/2020
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	9/11/2020
113589	Ingri Tatiana Rengifo Obando	5/11/2020
34367	Jhon Édison Fuentes Walteros	3/11/2020
5398	Pedro Nel Barrera Araque	28/10/2020
16821	Abraham Martínez	3/11/2020
10823	Edgar Argüello Torres	26/10/2020
42204	Óscar Andrés Amaya Ortigoza	19/11/2020
42204	Óscar Andrés Amaya Ortigoza	19/11/2020
15534	Isabel Martínez Pineda	11/11/2020
19122	Michael Macchi Nieto	3/08/2020
48965	Esteven Mauricio Cuero Ortiz	12/11/2020
45128	Erdwin Harvey Chara Garay	17/11/2020
45128	Erdwin Harvey Chara Garay	17/11/2020
113039	William Celorio Rentería	18/11/2020
61	Rafael Hernán Urrea Bejarano	14/08/2020
30444	Darío Galeano Gómez	2/09/2020
9328	Brayan Stiven García Castaño	19/06/2020
39124	Luis Enrique Agatón Ramírez	22/09/2020
11273	Diana Butriago Cruz	6/07/2020
6021	Pedro Nel Peña Pineda	19/06/2020
4375	Juan Vladimir Giraldo Cárdenas	24/09/2020
9466	Dagoberto Católico Rodríguez	16/06/2020
30191	Carlos Daniel Parra Mora	18/11/2020
6821	Ángel Eliécer Saavedra Hernández	17/11/2020
6821	Ángel Eliécer Saavedra Hernández	17/11/2020
16896	Michael Fernando Penagos Castaño	20/11/2020
19079	Iván Andrés Méndez Vásquez	23/11/2020
17173	María Margarita Castiblando Reyes	23/11/2020
3193	Maryory Olmos Rojas	13/11/2020
34240	Carlos Alfredo Izquierdo Genes	12/11/2020
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	13/11/2020
45161	Roberto Carlos Castro García	23/11/2020
35490	Brayan Fernando Ovalle Valbuena	10/11/2020
35490	Andrés Felipe Pimentel Pinzón	10/11/2020
16538	Edgar Alejandro Gómez Romero	10/11/2020
16538	Jairo Celis Viancha	10/11/2020
44111	Hermes Andrés Gómez Franco	26/11/2020
62926	Armando Estrada Martínez	26/10/2020
12862	John Walter Albornoz Velásquez	28/10/2020
24947	Fredy Rodríguez Guarnizo	30/10/2020
3836	Jhon Hildebrando Coronel Rocha	4/11/2020
31065	José Alejandro Velásquez Peña	1/09/2020

29549	Mauricio Mosquera Vega	27/08/2020
9423	Michael Stiven Ríos Londoño	16/07/2020
6754	Samuel Salamanca López	30/06/2020
3457	Blanca Inés Romero Cruz	7/07/2020
4784	José Balmore Vásquez Marín	23/07/2020
19910	Luis Miguel Mosquera Carvajal	11/08/2020
22646	Álvaro Alejandro Corzo Mesa	29/07/2020
20900	Sandra Helid	25/08/2020
36058	Carlos Fabián Amaya Bautista	1/09/2020
20826	Fernando Quiceno Cruz	26/08/2020
20592	Graciela Baquero Ramírez	27/08/2020
9357	Albert Romero Parra	19/06/2020
3412	Nancy Patricia Celeita Niño	23/06/2020
15030	Ángel Giovany Leiva Méndez	1/10/2020
15030	Brandon Sneider Ayala Trespalacios	1/10/2020
19563	Gloria Inés Romero de García	19/08/2020
25787	Jhon Jairo Velandia	22/09/2020
31129	César Augusto León Bermúdez	23/11/2020
32307	Juan Esteban Rincón Romero	9/10/2020
32307	Diego David Gómez Pickling	9/10/2020
32307	Carlos Alberto Zuleta Parra	9/10/2020

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

J.18
N. 12862

RV: Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su auto notificado en estado del 26/04 del 2021 en donde revoca la suspensión condicional del aquí condenado. RADICADO No. 11001600071220110107600

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 10:49

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24

Tel. 2864524

 logo

De: jose wilson paez <jwpaez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 12:22 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhonwalbornoz32@gmail.com

<jhonwalbornoz32@gmail.com>

Asunto: Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su auto notificado en estado del 26/04 del 2021 en donde revoca la suspensión condicional del aquí condenado. RADICADO No. 11001600071220110107600

CONDENADO: JHON WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ

C.C. No. 80236164 de Bogotá

RADICADO No. 11001600071220110107600

Asunto: Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su auto notificado en estado del 26/04 del 2021 en donde revoca la suspensión condicional del aquí condenado.

Cordialmente,

José Wilson Páez Torres

Abogado

Celular: (57) 3107576281

E-mail: jwpaez@hotmail.com

| Bogotá D.C. | Colombia

Bogotá D.C., Abril 28 de 2021

Señores

JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

CONDENADO: JHON WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ

C.C. No. 80236164 de Bogotá

RADICADO No. 11001600071220110107600

Asunto: Interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su auto notificado en estado del 26/04 del 2021 en donde revoca la suspensión condicional del aquí condenado.

Se dirige **JOSE WILSON PAEZ TORRES**, persona mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.638.801 y T.P. No. 154723 del C.S. de la J., obrando conforme al poder legalmente conferido y radicado en su despacho para representar los Derechos e interés del condenado, concurro de manera respetuosa a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación encontrar de la providencia notificada en el estado del 26/04 del 2021 en donde revoca la suspensión condicional del aquí condenado con fundamento en los siguientes

HECHOS

- 1.** El Señor **JHON WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 80236164 de Bogotá, fue condenado dentro del radicado de la referencia a pena privativa de la libertad de **DOS AÑOS (2) Y OCHO (8) MESES**
- 2.** Al condenado le fue concedido la suspensión condicional de la pena en este proceso de la cual encuentra haciendo uso efectivo hasta el día de hoy.
- 3.** El Señor **ALBORNOZ VELASQUEZ** fue condenado también el 16 de Julio del Año 2018 por parte del Juzgado fallador mediante sentencia dentro del incidente de reparación integral a pagar la suma de

DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 17.461.246.00) a favor de la Señora **CLAUDIA TORRES ALBA** representante de los menores **M.A. y J.A. ALBORNOZ TORRES**.

4. El despacho en trámite del 24 de Marzo del 2021, informó que una vez revisadas las actuaciones se pudo constatar que los telegramas No. 1665 y 1666 generado con el fin de notificar la decisión del 28 de Octubre del 2020, no se encontró que hubieran sido remitidos a los destinatarios, razón por la cual profirió auto No. 378 de la fecha decretando la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la precitada decisión y dispuso la libertad del accionante.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

1. Se puede verificar que efectivamente el Señor condenado ha cumplido con el tiempo impuesto de pena por el Juzgado Fallador en cuanto a lo que tiene que ver con el correspondiente pago de los daños y perjuicios morales y materiales a la víctima le ha sido bastante difícil generar el pago total de lo que fue la materia de la Sentencia de Reparación Integral.
2. Sin embargo pese a que el condenado cuenta con Cinco (5) hijos de los cuales tan solo uno es mayor de edad y también le colabora en lo posible con lo que está a su alcance haciendo un gran esfuerzo económico le pudo realizar abonos a estos perjuicios a la víctima así:
 - Título Judicial No. 400100008001772 por valor de Doscientos mil pesos (\$ 200.000) el cual tiene como fecha de constitución el día 07 del mes 4 del año 2021
 - El título Judicial No. 400100008005056 por valor de Millón Ochocientos mil pesos (\$ 1.800.000) que tienen fecha de constitución el día 9 del mes 4 del año 2021 constituidos en el

banco agrario a favor de la víctima y radicados en oportunidad en el Juzgado 18 que vigila la ejecución de la pena.



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7066748

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 4 7	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS 2	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE P		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012037018	TITULO JUDICIAL No. 400100008001742
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ALBORNOZ VELASQUEZ JOHN WALTHER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001600071220110107600	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CAUCIONES / EXCARCELACIONES		\$ 200,000.00	
VALOR EN LETRAS DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO TORRES ALBA	SEGUNDO APELLIDO ALBORNOZ VELASQUEZ	NOMBRES CLAUDIA RAQUEL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 52842313
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO ALBORNOZ VELASQUEZ	SEGUNDO APELLIDO ALBORNOZ VELASQUEZ	NOMBRES JOHN WALTHER	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 80236164

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ENERO 2020



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 7070585

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2021 4 9	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS 2	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE P		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012037018	TITULO JUDICIAL No. 400100008005056
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ALBORNOZ VELASQUEZ JOHN WALTHER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001600071220110107600	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CAUCIONES / EXCARCELACIONES		\$ 1,800,000.00	
VALOR EN LETRAS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO TORRES ALBA	SEGUNDO APELLIDO ALBORNOZ VELASQUEZ	NOMBRES CLAUDIA RAQUEL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 52842313
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO ALBORNOZ VELASQUEZ	SEGUNDO APELLIDO ALBORNOZ VELASQUEZ	NOMBRES JOHN WALTHER	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 80236164

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ENERO 2020

3. El aquí condenado es una persona que carece de bienes de fortuna como casas, apartamentos, lotes o fincas o algún otro tipo de activo que le permita sufragar en su totalidad el pago de los perjuicios morales y materiales a la víctima, situación que se acredita con el recibo No. 42171366 de la consulta a nivel nacional que se genera en la Superintendencia de Notariado y Registro Dentro de la cual se observa que "la consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda, documento: Cedula de Ciudadanía No. 80.236.164, Nombres y apellidos JOHN WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ", para lo cual se acredita con el correspondiente certificado de fecha 28/04 del 2021, emitido de manera electrónica y el cual se escanea y se anexa para su conocimiento

 MINJUSTICIA

 SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
lo servicio de la ley pública

 GOBIERNO
DE COLOMBIA

Recibo Número:	42171366	
CUS Seguimiento:	41125640	
Fecha	28/04/2021 10:21 AM	
Convenio	Boton de Pago	
PIN	210428292742378842	

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210428292742378842

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 80236164] - Nombres y Apellidos: [JOHN WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

representante de los menores **M.A. y J.A. ALBORNOZ TORRES**, hijos comunes de la demandante y del condenado, sin embargo éste manifiesta que le ha efectuado diferentes pagos que se encuentran en poder de la demandante y progenitora de sus Dos Hijos.

6. El condenado se desempeña en la profesión de CONDUCTOR de diferentes tipos de vehículos de servicio público, más que todo camiones y no le es posible sostener una vinculación formal con ninguna empresa, pues éstas realizan estudios de seguridad y nadie quiere contratar en su compañía transportadora a personas que registren sentencias condenatorias, y por ende antecedentes judiciales, pues no representa confianza vincular una persona a la cual le van a encomendar un camión que vale muchos Millones de Pesos y las cargas millonarias que transportan por carretera a diferentes puertos, por otro lado los que conocen del negocio del transporte saben que constantemente los conductores son requeridos en los puestos de control por parte de la policía nacional una vez pasan los peajes y una vez les consultan antecedentes los detienen por horas hasta que verifiquen su situación jurídica impidiendo que avancen con la movilización de la carga que transportan, por este motivo no le dan un empleo formal o en una empresa reconocida.
7. Si bien se continua consiguiendo trabajos temporales es manejando vehículos y camiones viejos y cargas que son de poco valor por tonelada porque son los únicos vehículos que de manera esporádica le permitan conducir, atendiendo la pandemia denominada Covid-19 y que fuera Decretada por la Organización Mundial De La Salud en el mes de Marzo del año 2020, todos hemos sufridos graves perjuicios económicos debido a las constantes cuarentenas que establecen en el territorio nacional y que no permiten que el Señor pueda trabajar de forma permanente, así sea conduciendo vehículos viejos, sin embargo el Señor **ALBORNOZ** no cuenta con ningún certificado que lo acredite que carece de un empleo permanente y constantemente le pide ayuda a sus amigos conocidos en el gremio del transporte para que le

permitan hacer un relevito o un turno y obviamente los ingresos que percibe son bastante bajos, si bien el señor **ALBORNOZ** tiene que cumplir lo que fue materia de una sentencia condenatoria, éste ruega de manera respetuosa a su Digno Despacho que se le permita continuar haciendo abonos a estos perjuicios en la medida de sus posibilidades y prueba de ello, de su compromiso y voluntad de pago es como aporta dos (2) títulos que suman Dos (2) Millones de Pesos como abono a la reparación integral a la víctima.

8. En cuanto a la condición personal del aquí condenado es bastante preocupante, pues de acuerdo a los registros civiles de nacimiento de los cuales me allega copia se puede apreciar que es padre de **JUAN FELIPE ALBORNOZ OROZCO** con indicativo serial No. 30673694, registro que reposa en la Registradora Nacional del Estado Civil y en la Notaria 37 de Bogotá y como progenitora **CLARA IBEL OROZCO COBOS**, Padre de **SALOME ALBORNOZ OSORIO** Con Registro civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 55079944, inscrito en la Registraduría Nacional del estado Civil y cuya progenitora es **ELYS JOHANA OSORIO CUADRADO, JHON NICOLAS ALBORNOZ OSORIO** con indicativo serial No. 52062644 y cuya progenitora es **ELYS JOHANA OSORIO CUADRADO**, diferentes a los dos hijos por los que fuera condenado por inasistencia alimentaria con lo cual se puede verificar fehacientemente que el aquí condenado tiene cinco (5) hijos y que su deber como padre es asistirlos económica y moralmente en lo que esté dentro de sus posibilidades, y estos hijos les asisten los Derechos Consagrados en el Art. 44 y subsiguientes de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, **tener una familia y no ser separados de ella**, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.*

*Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. **Negrillas fuera de texto.***

Los hijos del condenado no tienen la culpa de la situación que afronta su padre el Señor **JHON WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ** identificado con la C.C. No. 80236164 de Bogotá, e independientemente que en este momento él no cuente con bienes de fortuna o con el dinero suficiente para sufragar sus compromisos, si es importante que le permitan compartir con ellos como una familia generando pautas de crianza y compartiendo con ellos la alegría, el amor, el afecto, los valores principios que se adquieren en un hogar y que son en definitiva muchísimos más valiosos que el dinero, a través de las consignaciones y abonos a perjuicios que el condenado hace a la víctima demuestra que tiene una seria voluntad de pagarle y se ve materializada en esos títulos judiciales, los cuales de manera respetuosa le solicita al despacho, le sean entregadas a la demandante en este proceso.

PRETENSION PRINCIPAL

1. Teniendo como fundamento lo anteriormente expuesto a través de presente recurso de reposición y apelación del auto de Fecha **26/04 del 2021 en donde revoca la suspensión condicional del aquí condenado**, le solicito de amena muy respetuosa a sus señoría que se revoque de manera íntegra el contenido de éste auto y se le conceda al condenado un tiempo prudencial y razonable de por lo menos **Dos Años** para cancelar la totalidad que se encuentre pendiente de pago, nótese que ya se le efectuaron dos abonos que suman **Dos Millones de Pesos** como reparación integral a la víctima:

- **Título Judicial No. 400100008001772 por valor de Doscientos mil pesos (\$ 200.000) el cual tiene como fecha de constitución el día 07 del mes 4 del año 2021**
- **El título Judicial No. 400100008005056 por valor de Millón Ochocientos mil pesos (\$ 1.800.000) que tienen fecha de constitución el día 9 del mes 4 del año 2021 constituidos en el banco agrario a favor de la víctima y radicados en oportunidad en el Juzgado 18 que vigila la ejecución de la pena.**

Esto con el propósito que atendiendo las actuales circunstancias que rodean no solo la sentencia condenatoria, la suspensión de los derechos civiles y políticos, el contar con cinco hijos, de no tener activos que le permitan pagar y de la imposibilidad material de acceder a créditos bancarios o por entidades financieras, sino también las consecuencias que están atravesando por estar en medio de una pandemia denominada Covid-19, considero de manera respetuosa que se y conozco lo que es ser padre y las consecuencias que tiene en cuanto a responder por una manutención y por un compromiso moral y afectivo que **NO LE SEA REVOCADO EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL** que goza el Señor **JHON WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ**, porque con toda la situación que afronta le está demostrando a este Juzgado que tiene firme propósito de pagar la reparación integral a la víctima, pero la situación que nos aqueja es notoria, es manifiesta y aun así hay muchos hogares que aguantan física hambre y que no lo andan publicando ni tienen como demostrarlo, permítale tener la oportunidad de seguir sufragando esa reparación integral y de no ser separado de sus otros hijos.

También como se puede apreciar en el contenido de la Rama Judicial, si bien se le fue concedida nuevamente su libertad por una indebida notificación de un auto el Señor **ALBORNOZ** todavía registra en el sistema como capturado, y en la página de la policía nacional aparece con orden de captura vigente y este se desempeña como conductor de vehículos, es decir que cualquier policía que le radie la cedula tenga que capturarlo y conducirlo ante la entidad correspondiente en estas

situaciones y condiciones particulares de donde puede el Señor condenado trabajar con tranquilidad y confianza para terminarle de pagar, no solo a la denunciante sino a los demás hijos que tiene el procesado y los demás gastos de arriendo, servicios, alimentación, transporte y salud, reitero que **NO LE SEA REVOCADO EL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL** que goza el Señor **JHON WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ**, anexo prueba de lo que registra la página de la policía.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#) [CONTÁCTENOS](#)

Digite los siguientes datos

Número de Documento: *

Tipo de Documento: *

☒ No soy un robot 



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#) [CONTÁCTENOS](#) [PREGUNTAS FRE](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

Fecha y hora de consulta:
11:31:15 AM horas del 28/04/2021,

La Policía Nacional de Colombia informa:

El resultado de su consulta no puede ser generado.
Por favor acérquese a las [inscripciones de la Policía Nacional](#) más cercanas para que pueda adelantar su consulta.

FUNDAMENTO JURIDICO

- Artículo 176. Del C.P.P. y subsiguientes

Artículo 176. Recursos ordinarios

Son recursos ordinarios la reposición y la apelación.

Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia. La

apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra la sentencia condenatoria o absolutoria.

- Derechos Consagrados en el Art. 44 y subsiguientes de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 44.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Negrillas fuera de texto.

De nada sirve la revocatoria de la suspensión condicional del aquí condenado si se están pasando por encima de Derechos Fundamentales que le asisten a los demás hijos menores del condenado, además que éste está demostrando que pese a las situaciones adversas que lo llevaron a ser declarado culpable en este proceso, está haciendo su máximo esfuerzo con el propósito de cumplir íntegramente la sentencia condenatoria por el Juez de Primera Instancia, agradezco que el despacho que usted preside pondere todas estas circunstancias como un Juez Justo y le dé la posibilidad de seguir cumpliendo su sentencia en libertad condicional.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. -Título Judicial No. 400100008001772 por valor de Doscientos mil pesos (\$ 200.000) el cual tiene como fecha de constitución el día 07 del mes 4 del año 2021
-El título Judicial No. 400100008005056 por valor de Millón Ochocientos mil pesos (\$ 1.800.000) que tienen fecha de constitución el día 9 del

mes 4 del año 2021 constituidos en el banco agrario a favor de la víctima y radicados en oportunidad en el Juzgado 18 que vigila la ejecución de la pena.

2. Poder otorgado en legal forma.
3. Registros Civiles de Nacimiento de tres (3) de los cinco (5) hijos del condenado, atendiendo que los otros dos (2) hijos, son los que registran la sentencia condenatoria.
4. Certificado de no propietario expedido vía electrónica por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
5. Servicio público que acredita el arraigo del condenado en la Carrera 79 No. 58 A Sur – 10

NOTIFICACIONES

El señor **JOHN WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ** las recibe en la ciudad de Bogotá en la Carrera 79 No. 58 A Sur – 10, Email: jhonwalborno32@gmail.com o en el centro de servicios judiciales de ejecución de penas.

El suscrito abogado las recibe en la Carrera 5 No. 77 – 10 Sur, en la Ciudad de Bogotá, Cel: 310 7576 281, Email: jwpaez@hotmail.com

Atentamente,


JOSE WILSON PAEZ TORRES

C.C. No. 79.638.801

T.P. No. 154723 del C.S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 7066748

40

FECHA CONSTITUCION ANO MES DIA 2021 4 7	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE F		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012037018	TITULO JUDICIAL No. 400100008001572
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ALBORNOS VELASQUEZ JOHN WALTHER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001600071220110007600	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CAUCIONES / EXCARCELACIONES		\$ 200,000.00	
VALOR EN LETRAS DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO TORRES ALBA	SEGUNDO APELLIDO CLAUDIA RAQUEL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 52842313	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO ALBORNOS VELASQUEZ	SEGUNDO APELLIDO JOHN WALTHER	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 80236164	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ENERO 2020



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 7070585

40

FECHA CONSTITUCION ANO MES DIA 2021 4 9	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION DE F		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012037018	TITULO JUDICIAL No. 400100008005056
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ALBORNOS VELASQUEZ JOHN WALTHER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001600071220110107600	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CAUCIONES / EXCARCELACIONES		\$ 1,800,000.00	
VALOR EN LETRAS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO TORRES ALBA	SEGUNDO APELLIDO CLAUDIA RAQUEL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 52842313	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO ALBORNOS VELASQUEZ	SEGUNDO APELLIDO JOHN WALTHER	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 80236164	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
	FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

ENERO 2020

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ REPARTO

JUEZ 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

PROCESO N. 11001600071220110107600

JHON WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80236164, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor: JOSE WILSON PAEZ TORRES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía Numero 79638801 expedida en Bogotá, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Numero: 154.723 del honorable Consejo Superior de la JUDICATURA, para que me represente en el proceso de la referencia en mi contra y asuma mi defensa hasta su culminación.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al presente poder en especial las de, conciliar, transigir, recibir, notificarse, desistir, sustituir, y reasumir designar, presentar recursos, acciones de tutela y demás facultades conforme al art 77 del C.G.P y nulidades y todas aquellas que tiendan a la defensa de mis derechos, sin que se pueda decir que careció de alguna de ellas.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos legales de este procesado.

Del Señor Juez,

Jhon Walter Albornoz Velasquez



JHON WALTER ALBORNOZ VELASQUEZ
C.c. n. 80236164 de Bogotá

ACEPTO:

JOSE WILSON PAEZ TORRES
C.C. 79638801 de Bogotá
T.P. 154.723 del C.S. de la J.

CHA 5 No 77-10506
TSJ 210 JET 701

JWPaez@hotmail.com

PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por:
PAEZ TORRES JOSE WILSON
quien se identificó con: C.C. 79638801
y Tarjeta profesional No. 154723 del C.S.J.
y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en él es suya.

Bogotá D.C. 08/03/2021
a las 04:22:38 p.m.

FIRMA



JAVIER HERNANDEZ CHACON OLIVEROS
NOTARIO (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA
Javier Hernandez Chacon Oliveros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECCIONAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1146128507

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 52062644
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registración ☐ Nacimiento ☒ Defunción ☐ Cambio de nombre ☐ Cambio de sexo ☐ Código D V D

País: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del hijo(a)

Primer Apellido ALBORNOZ - Segundo Apellido OSORIO -

Nombre(s) JHON NICOLAS -

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes FEB Día 14 Sexo MASCULINO O POSITIVO

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Tipos de documentos entregados a Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO - Número certificado de nacido vivo 11199001-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos OSORIO CUADRADO ELYS JOHANA -

Documento de identificación (Clase y número) CC 1023908150 de BOGOTÁ D.C. - Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ALBORNOZ VELASQUEZ JOHN WALTHER -

Documento de identificación (Clase y número) CC 80236164 de BOGOTÁ D.C. - Nacionalidad COLOMBIANO(A)

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos OSORIO CUADRADO ELYS JOHANA -

Documento de identificación (Clase y número) CC 1023908150 de BOGOTÁ D.C. - Firma Elys Johana Osorio

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2012 Mes FEB Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA

Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1146132709

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 55079944
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 74 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código DV

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del Inscrito

Primer Apellido ALBORNOZ Segundo Apellido OSORIO

Nombre(s) SALLOME

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes MAY Día 28 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Parto POSITI

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de partida vital 12784651-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos OSORIO CUADRADO ELYS JOHANA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1023908150 de BOGOTA D.C. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ALBORNOZ VELASQUEZ JOHN WALTHER

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 80236164 de BOGOTA D.C. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ALBORNOZ VELASQUEZ JOHN WALTHER

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 80236164 de BOGOTA D.C. Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes JUL Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza NATALIA PERRY T. Nombre y firma

Recibido

REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUP: **A 2 E 0 2 5 0 9 6 0** **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial: **30673694**

Datos de la oficina de registro: Círculo de oficina

País: ☐ Colombia ☒ **COLOMBIA** Departamento: ☐ Bogotá ☒ **BOGOTÁ** Municipio: ☐ Bogotá ☒ **BOGOTÁ** Código: ☐ **BOGOTÁ**

Datos del interviniente

Apellido y nombre: **ALBORNOZ** Nombre: **OROZCO** Fecha de nacimiento: **2001** Sexo: **MASCULINO** Estado civil: **NEGATIVO**

Datos de la madre

Apellido y nombre: **OROZCO COBOS CLARA IBEL** Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 52.307.461 DE BOGOTÁ** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellido y nombre: **ALBORNOZ VELASQUEZ JOHN WALTHER** Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 80.236.164 DE BOGOTÁ** Nacionalidad: **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellido y nombre: **ALBORNOZ VELASQUEZ JOHN WALTHER** Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 80.236.164 DE BOGOTÁ** Firma: *John Walther*

Datos primer testigo

Apellido y nombre: **ALBORNOZ VELASQUEZ JOHN WALTHER** Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 80.236.164 DE BOGOTÁ** Firma: *John Walther*

Datos segundo testigo

Apellido y nombre: **ALBORNOZ VELASQUEZ JOHN WALTHER** Documento de identificación (Clase y número): **C.C. No. 80.236.164 DE BOGOTÁ** Firma: *John Walther*

Fecha de inscripción

Año: **2002** Mes: **06** Día: **05**

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario a quien se hace el reconocimiento: **EDUARDO YEPES AREZQUIITA** Firma: *John W Albainoz U*

NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

Calle 67 Np. 7-86/90 Conmutador 3 76 37 37 Fax 3 76 76 76

ALVARO ROJAS-CH.
NOTARIO

LA SECRETARIA JURIDICA DE LA NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C., HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA. FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS Y SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 114 DEL DECRETO LEY 1.260 DE 1970 Y DECRETO 1534 DE JULIO 13 DE 1989, A SOLICITUD DEL INTERESADO.

17 JUN. 2002

Bogotá D.C.,

Flora
FLOR MARIA URREGO M.
Secretaria Jurídica



MINJUSTICIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Recibo Número: 42171366
CUS Seguimiento: 41125640
Fecha: 28/04/2021 10.21 AM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 210428292742378842



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210428292742378842

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningún inmueble que coincida con los parametros de búsqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 80236164] - Nombres y Apellidos: [JOHN WALTHER ALBORNOZ VELASQUEZ]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.





acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAP
NIT: 899.999.094-1



#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario

MANUEL ALBORNOZ
KR 79 58A SUR 10

ESTRATO: 2
UNO (MATERIALES): 1
ZONA: 5
CICLO: A5
RUTA: A5507B
Fecha del medidor:
VALOR: 1776

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

10707563

Factura de Servicios Públicos No
Número para pago

37688838012

TOTAL A PAGAR

\$228.148

Fecha de pago oportuno

FEB/05/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión

FEB/10/2021

Datos del consumo

DEMANDA MENSUAL: 1776
DEMANDA ANTERIOR: 1776
FACTURACIÓN: Consumo Normal
Último consumo m³

Periodo facturado

NOV/05/2020 - ENE/02/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EMISIÓN: ENE 23 2021
RANGO CANT. BÁSICO (Reservado según Resolución CIRA 7581/2016 (m3) - 22m3)

Descripción	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OTROS COBROS	VALOR TOTAL
Acueducto					
Carga fijo residencial	1	\$11.304,32	\$11.304,32		\$11.304,32
Consumo residencial básico	22	\$2.810,04	\$61.820,88		\$61.820,88
Consumo residencial superior a básico	21	\$2.810,04	\$59.010,84		\$59.010,84
Carga fijo no residencial					
Consumo no residencial (m3)					
Subtotal Acueducto (1)			\$123.936,04		\$123.936,04
Alcantarillado					
Carga fijo residencial	1	\$8.311,66	\$8.311,66		\$8.311,66
Consumo residencial básico	22	\$2.722,20	\$59.888,40		\$59.888,40
Consumo residencial superior a básico	21	\$2.722,20	\$57.166,20		\$57.166,20
Carga fijo no residencial					
Consumo no residencial (m3)					
Subtotal Alcantarillado (2)			\$125.366,26		\$125.366,26
Otros cobros					
Subtotal Otros Cobros (3)			\$0,00		\$0,00
Otros conceptos que afectan el pago					
Subtotal Otros conceptos que afectan el pago			\$0,00		\$0,00
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1+2+3)			\$249.302,30		\$249.302,30
Descuentos					
Subtotal Descuentos			\$22,154		\$22,154
TOTAL A PAGAR			\$228.148,15		\$228.148,15

Evite las conexiones erradas

Instalar y probar de inmediato el sistema de alcantarillado para evitar conexiones erradas que contaminen el cuerpo de agua.

evitemos inundaciones

① No tapes los sumideros

② Recoge los basuras en bolsas

③ No botar preservativos

④ No botar grasas y aceites

BOGOTÁ

Información para todos los usuarios

Almendra
Comente toda la información en www.eap-bogota.gov.co